

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

--- Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de agosto del 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo número 002/2015-A, instaurado en contra de los **CC. DAVID ROSALES GONZÁLEZ y ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, Auditores adscritos a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado, por su presunta violación a las disposiciones jurídicas que norman el actuar de quienes se desempeñan en la Administración Pública Estatal; como lo son la contenida en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de incoar el presente procedimiento y; -----

RESULTANDO:

--- Único.- El presente procedimiento dio inicio, con el memorando 026-DGJ/Q/2014, suscrito por la Licenciada Susana Araceli Ibarra Hernández, Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa y Directora de Área de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, mediante el cual remite el expediente 121-DGJ/Q/2014-C, que contiene la resolución en la que se determinó la procedencia del procedimiento de investigación administrativa al advertir que los servidores públicos **CC. DAVID ROSALES GONZÁLEZ y ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, en su carácter de Auditores adscritos a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de esta Contraloría del Estado, son presuntamente responsables de transgredir lo dispuesto por la fracción I del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; lo anterior, para efecto de proceder a la instauración del procedimiento sancionatorio previsto por el artículo 87 de la Ley en cita; en tal sentido, es de advertir que la irregularidad imputada deriva de los hechos denunciados por la Licenciada Natalia Garza Gallo, Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de esta Contraloría del Estado de Jalisco, y que se constriñe en lo siguiente: "determinar la situación por responsabilidad en la que pudiesen encontrarse los Auditores **David Rosales González y Alfonso Palafox García**, debido a que dentro de su comisión comprendida durante el periodo del 20 al 22 de mayo del presente año, mediante oficio de comisión No.

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

DGCSVI/340/2014 y DGCSVI/351/2014, se presentaron irregularidades que se detallan en el Acta Administrativa de fecha 23 de mayo del año 2014, dos mil catorce; por lo que mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2014, dos mil catorce, el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, determiné la incoación del procedimiento sancionatorio seguido en contra de los **CC. DAVID ROSALES GONZÁLEZ y ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, siendo que para desahogar el mismo se instruyó al Titular de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien en uso de tales facultades, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto; y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a los encausados, se les otorgó el plazo para que rindieran su informe de contestación, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a ser notificados, igualmente para que presentara las pruebas que a su derecho estimaran pertinentes, dentro del plazo subsecuente de 15 quince días hábiles, quienes fueron notificados con las formalidades legales, de la instauración del procedimiento administrativo, los cuales rindieron su informe de contestación al procedimiento administrativo seguido en su contra; siendo que el C. ALFONSO PALAFOX GARCÍA, anexó a su informe de contestación un total de cuatro fojas útiles por una sola de sus caras, inherentes a copias de un itinerario de comisión, formatos de comprobación de gastos (viáticos); y por lo que ve al C. David Rosales González, éste fue omiso en ofrecer los medios de prueba de su parte, tendientes a desacreditar la irregularidad imputada en su contra, por lo que el Director General Jurídico en comentario, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo del año 2015, dos mil quince señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, audiencia que tuvo verificativo el día 14 catorce de julio de la presente anualidad, audiencia en la cual se desahogaron los elementos de prueba de cargo, que obran en la presente causa administrativa; compareciendo, tanto los encausados **CC. DAVID ROSALES GONZÁLEZ y ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, como la Licenciada Susana Araceli Ibarra Hernández en su carácter de Directora de Área de Quejas y Denuncias y Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa, teniéndosele al C. David Rosales González, argumentando sus alegatos por escrito, por lo que ve a los restantes se les tiene rindiendo sus alegatos de manera verbal; por lo que, una vez desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracciones I, V y XVIII, 62, 65, 67 fracción II 87, 89 y 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.-----

--- II.- Resulta necesario establecer puntualmente las irregularidades imputadas a los **CC. DAVID ROSALES GONZÁLEZ y ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, Auditores adscritos a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado, en el acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2014, dos mil catorce, con el que se determina el procedimiento de investigación administrativa al tenor de lo siguiente: -----

...

"Segundo.- El procedimiento de investigación administrativa que nos ocupa, se inició en consecuencia de la existencia de diversos señalamientos sobre una presunta "...situación por responsabilidad en la que pudiesen encontrarse los Auditores **David Rosales González y Alfonso Palafox García**, debido a que dentro de su comisión comprendida durante el periodo del 20 al 22 de mayo del presente año,... se presentaron irregularidades que se detallan en Acta que anexo..." (SIC), pues de dicho documento anexo, textual y totalmente, se desprendió que ciertamente los Auditores en cita, fueron comisionados a desahogar las diligencias administrativas en cuestión, así como que **presuntamente a) el C. Alfonso Palafox García, ingirió una bebida alcohólica en horas de trabajo, b) el C. Alfonso Palafox García, durante el miércoles 21 veintiuno y jueves 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce, no se presentó a trabajar, y c) el C. David Rosales González, abusó de su empleo, cargo o comisión, pues no obstante que Alfonso Palafox García, no se presentó a laborar durante los días indicados en el inciso anterior, en las distintas comisiones, presentó y sellaron los oficios correspondientes como si Alfonso Palafox, hubiese acudido a tales comisiones; y si bien es cierto que de la diversa**

ELABORÓ LIC. CARLOS ALBERTO HIGUERA FRAGOZO.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

documentación allegada, entre la que se destaca tanto los informes de parte de la Dirección General Administrativa, como de la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de esta Dependencia, así como las declaraciones ante este Órgano de Control Disciplinario, por los señalados David Rosales González y Alfonso Palafox García, es posible determinar que respecto a las presunciones mencionadas líneas atrás, que tocante al inciso marcado con la letra **a)** que, **no existe elemento probatorio alguno para dar por cierto el supuesto de que Alfonso Palafox García, ingirió una bebida alcohólica en horas de trabajo**, pues el propio David Rosales González, ante esta instancia textualmente sostuvo: “...vi que él tiró una lata de bebida al bote de la basura (yo no estoy seguro de que tipo de bebida se trataba o que era),... de regreso a la zona metropolitana si veníamos platicando de diversos temas, pero ni él ni yo tocamos tema alguno relacionado con su ingesta de bebida alcohólica;... él me pidió que previo a que lo dejara en su domicilio llegáramos a una tienda,... y al regresar Alfonso Palafox al carro traía una bolsa de color negro..., yo supuse que podría tratarse de bebidas alcohólicas,... pero sé que también pudo haber sido otra cosa ya que no vi el contenido de la bolsa...” (SIC), pues tal como se aprecia de lo anterior, dichos señalamientos los basó en meras “suposiciones”; que respecto al inciso indicado con la letra **b)** que, **efectivamente Alfonso Palafox García, no se presentó a trabajar los días miércoles 21 veintiuno y jueves 22 veintidós de mayo de dos mil catorce, pero probó que durante esos y otros días contaba con un CERTIFICADO DE INCAPACIDAD** expedido a su nombre por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Jalisco; y, que en lo que corresponde al inciso referido con la letra **c)** que, **David Rosales González, abusó de su empleo, cargo o comisión**, pues a pesar de que Alfonso Palafox García, no se presentó a laborar durante los días indicados líneas atrás y por tanto no diligenció las distintas comisiones, presentó y se sellaron los oficios correspondientes como si en realidad las haya diligenciado, **si se continua en la existencia de esa presunción, pues además que de los mismos oficios se observan impresos los respectivos sellos de acuse, el mencionado David Rosales González, en uso de la voz aceptó tal conducta** y simplemente se concretó a decir que “...se le sellaron con acuse de recibo todos los demás oficios correspondientes a las comisiones de los días miércoles 21 y jueves 22 de mayo de 2014 relativos al C. Alfonso Palafox García, ya que ello se debió únicamente a que como yo traía desde el primer día de comisión toda la documentación en paquete, simplemente por error involuntario y por inercia de mi comisión, presenté todo para que me lo sellaran...” (SIC), lo que demuestra su falta de atención al respecto; además resulta cierto que, también se encontró

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

que el **C. Alfonso Palafox García**, de igual manera, **presumiblemente soslayó** en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo o cargo, pues no observó lo dispuesto por la fracción I del arábigo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que a fin de que diligenciara las multicitadas comisiones, por parte de la Dirección General Administrativa de esta Dependencia se le otorgó la cantidad de \$ 146.00 ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N. (ver foja 15 quince de autos), de los cuales correspondían \$ 73.00 setenta y tres pesos 00/100 M.N. para el desayuno del día miércoles 21 de mayo de 2014 y \$ 73.00 setenta y tres pesos 00/100 M.N. para el desayuno del día jueves 22 de mayo de 2014 (ver foja 16 dieciséis de autos) y no obstante ello, procedió a comprobar tales gastos a razón de que la cantidad de \$ 146.00 ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N., los hubiese gastado el mismo primer día martes 20 de mayo de 2014 (ver foja 18 dieciocho de autos, donde obra el formato de COMPROBACIÓN DE GASTOS, con su firma), lo que resulta contrario a lo indicado en la SOLICITUD DE VIÁTICOS A COMPROBAR (foja 16 dieciséis de autos) documento que también aparece rubricado por él, siendo el caso que por parte de esta instancia se considera entonces, que si sólo acudió a trabajar durante el día martes 20 de mayo de 2014 (el primero de los tres relativos a la comisión referida), **debió haber regresado íntegramente la cantidad de \$ 146.00 ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N., pues como antes se precisó, esa correspondía a \$ 73.00 setenta y tres pesos 00/100 M.N. para el desayuno del día miércoles 21 de mayo de 2014 y \$ 73.00 setenta y tres pesos 00/100 M.N. para el desayuno del día jueves 22 de mayo de 2014, días en los que por ostentar incapacidad médica, no se presentó a laborar.** (SIC.) por lo que para el efecto se describe el soporte documental y elementos allegados a dicha investigación:

1).- Memorando No. 026/2014, de fecha 15 quince de agosto del año 2014, dos mil catorce, suscrito por la Lic. Susana Araceli Ibarra Hernández, Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa, y Directora de Área de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, mediante el cual da vista al Contralor del Estado de Jalisco de las constancias que en su conjunto integran el Procedimiento de Investigación Administrativa 121-DGJ/Q/2014-C, a efecto de que se proceda a lo ordenado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropéza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

2).- Expediente 121-DGJ/Q/2014-C, del índice del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa de la Contraloría del Estado, mismo que se conforma por un total de 97 fojas útiles por uno solo de sus lados, inherente a los señalamientos que nos ocupan.-----

--- III.- Por consiguiente, los encausados al hacer el uso de su derecho de audiencia y defensa rinden su informe, realizando diversas manifestaciones al tenor de lo siguiente:

Por lo que ve al C. David Rosales González:

...
 Así mismo anexo al presente, para el mejor esclarecimiento y poder ser de su más inédita y expresa absolución en la presente causa de parte de usted, toda vez que me parece acorde anexar el escrito que reporte a mi superior en tiempo y forma y a pesar que **reconozco al haber entregado por error involuntario y con decisión del profesionalismo que todo servidor público debe tener en torno a la mejor decisión NO OBSERVANDO en contrario a que mi compañero por mala comunicación tanto de él a nuestro superior jerárquico así como de procurar tener contacto telefónico, presencial en torno a su paquete de documentos que equivocadamente un servidor entrega en torno a la comisión encomendada** de los días 20 del mes de MAYO del año 2014, En las distintas dependencias que un servidor visita, toda vez que mi compañero ALFONSO PALAFOX GARCÍA no tuvo la menor probidad de avisar, solicitar, recoger o pedirme por cualquier vía SEPARAR LOS DOCUMENTOS, siendo estos su más entera responsabilidad, independientemente si se enfermo o por cualquier motivo no se presentó a laborar; que cada uno de nosotros debía presentar y recabar la correspondiente rubrica de la persona que recibe los documentos y acusándome de recibido con un cello (sic) original del mismo poder del estado, al cual comprueba con estos la asistencia, funciones y buen desempeños de mis labores.

De esta manera **RECONOZCO MI ERROR INVOLUNTARIO**, pero de la misma manera y solicitando la más amplia benevolencia de usted (es). Para no ser perjudicado o sancionado de una manera cruel me sea destituido de mi fuente de ingreso laboral o beneficio del Estado, toda vez que por mi edad, los años de servicio a esta Honorable institución, laboro con la camisa tatuada en mi ser, teniendo 19 años aproximadamente de servicio, mismo datos se pueden corroborar en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco. Seré honrado en la mejor resolución en prospera de cumplir y acatar lo dispuesto siempre y cuando no se me afecte laboralmente. Toda vez y por las fechas electorales en las que actualmente vivimos se confundiría cualquier resolución en contra, toda vez y a raíz de esta falla que considero no solo fue mía, pero acepto lo que me corresponda. Se me ha hostigado, presionado y se han menoscabado a mi sentir mis Derechos Humanos, laborales y Humanos toda vez que no me he sentido de lo mejor en estos meses por dicha presión, no queriendo con esto escudar mi error a mi consideración...

Con relación al C. Alfonso Palafox García.

1.- Considero pertinente realizar la siguiente precisión, en esta fecha en que se suscitaron los hechos señalados. Se nos informa que por disposición de la dirección general administrativa y con el conocimiento de nuestras directoras tanto de área así como general se otorgarían viáticos solo para desayuno en comisiones a municipios que se encontraran en 150 kilómetros de distancia y que también serian de ida y vuelta, además de que aquellos municipios que se encontraran en la zona metropolitana Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlan, Ixtlahuacan de los Membrillos, Ixtlahuacan del rio, Cuquio Chápala. No se contemplaría viatico alguno.

Esto en relación a que en lo mencionado en la notificación se dice que correspondían \$ 73,00 pesos para el desayuno del día Miércoles 21 de Mayo y \$ 73,00 pesos para el desayuno del día Jueves 22 de Mayo siendo esté criterio erróneo; ya que por lo dispuesto y ordenado por la dirección general administrativa y nuestras direcciones del área. Tenían que

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

contemplarse \$ 73,00 pesos para el desayuno del día martes 20 de Mayo y \$ 73,00 pesos para el desayuno del día Miércoles 21 de Mayo; ya que estos dos días se visitarían municipios que estaban en la distancia promedio de los 150 kilómetros de distancia y el día Jueves 22 de Mayo se visitarían los municipios de El Salto, Juanacatlan e Ixtlahuacan de los Membrillos, municipios considerados operativamente zona metropolitana por lo tanto no se consideraría. Viáticos para alimentos. Anexo itinerario de trabajo donde marca los días y municipios a visitar corroborando lo anterior expuesto.

2.- En la solicitud de viáticos a comprobar aparecen \$ 73,00 pesos para el desayuno del día Miércoles 21 de Mayo y \$ 73,00 pesos para el desayuno del día Jueves 22 de Mayo esta distribución de viáticos se contraponen a la disposición que se nos había informado y exprese en el párrafo anterior, haciéndolo del conocimiento a la coordinación financiera a la hora de recibir los viáticos. Y se nos menciona que los recibíamos y que no importaba la distribución y que dispusiéramos de ellos como lo teníamos señalado, porque al final el monto no variaba y que ya fuera **Martes, Miércoles o Jueves** sólo tendríamos esa cantidad y de la forma de aplicarlos ya sea en desayunos o comida es decisión personal. **Reiterándonos** que al final es la única cantidad que tendríamos para viáticos y es lo que deberíamos comprobar.

Por lo anterior y apegándome a que **hay Valores, Hechos y Razonamientos entendidos** di por entendido que no habría problema porque exactamente el monto no variaría y si consideráramos en distribuirlos en desayunos o comidas en uno, dos o los tres días de comisión, sería decisión personal ya que **no se afectaba** ningún aspecto administrativo ni operativo. Mostrando y Anexando la caratula de comprobación de un servidor con su respectivo sello de recibido debidamente sellado y revisado sin ninguna observación, mencionando esto porque a lo largo de los años de laborar en esta dependencia a la hora de presentar la comprobación de gastos **cuando existe** la falta de un dato, factura o formato correspondiente se nos hace la **respectiva observación** para **solventarla inmediatamente** y con mucha más razón cuando la distribución o aplicación del recurso esta erróneo de igual manera **se nos indica para realizar el respectivo reintegró del monto observado**. Y al no señalarme u observarme aspecto alguno de mi comprobación me doy por entendido que está correcta. **Haciendo hincapié** que nunca pretendí aparentar que cumplí totalmente con la comisión ya que si asistí a laborar el día Martes 20 de Mayo, y al termino de este día de trabajo, le comento a mi compañero que me sentía mal de salud y que acudiría con el médico familiar a fin de que me revisara y que si en un momento dado no me presentaba a laborar la hora señalada el día siguiente el prosiguiera con los trabajos y que yo haría del conocimiento a mis superiores.

3.- E invocando el **principio de congruencia** para ratificar lo mencionado anteriormente expreso que se señala de que comprobé de manera errónea el recurso que se me otorgo de viáticos y hago del conocimiento que mi compañero David Rásales González presenta su comprobación de viáticos distribuidos de manera diferente a la solicitud de viáticos a comprobar ya que él los distribuye en los días 20 y 21 de Mayo y si nos basáramos **en el mismo criterio** expuesto en el oficio de notificación correspondiente también estaría incurriendo en errores de comprobación **por esto señalo el principio de congruencia ya que a mí si se me señala y a él no, siendo una misma supuesta irregularidad de comprobación**. Resaltando que también tiene sellado, firmado de recibido y revisado por la instancia correspondiente sin ninguna observación.

--- IV.- Argumentos de defensa antes descritos, que toman especial relevancia, al advertirse que si bien la imputación realizada en contra del encausado **C. DAVID ROSALES GONZÁLEZ**, consiste en que a pesar de que su compañero, no se presentó a trabajar durante la comisión efectuada los días 21 y 22 de mayo del año 2014, de mutuo propio, se tomó la libertad de exhibir en los Ayuntamientos los oficios correspondientes a su persona, así como del **C. ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, a efecto de que fueran sellados, con lo que pretendía aparentar que ambos servidores públicos cumplieron la comisión que tenían encomendada; al respecto, el referido encausado argumentó el reconocimiento de la irregularidad imputada, al manifestar que por un error involuntario fue que entregó los oficios mencionados, ya que por falta de comunicación tanto con su compañero como con su superior jerárquico, equivocadamente hizo la entrega del paquete, sin separar lo correspondiente a la comisión de su compañero; de igual manera, la imputación que se efectúa al **C. ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, consiste en

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Orozco Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

haber recibido por parte de la Dirección General Administrativa de esta Dependencia la cantidad de \$146.00 (ciento cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), de los que \$73.00 (setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) eran para el desayuno del día miércoles 21 de mayo del 2014, y \$73.00 (setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) eran para el desayuno del día jueves 22 de mayo de esa misma anualidad, y no obstante que no se presentó a desempeñar la comisión esos días, ya que se encontraba incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social según certificado de incapacidad serie LC648476, procedió a comprobar la cantidad de \$146.00 (ciento cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) como si los hubiese gastado el día martes 20 de mayo del 2014; al respecto, el referido encausado **C. ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, al rendir su informe argumenta que el criterio tomado es erróneo ya que por lo dispuesto y ordenado por la Dirección General Administrativa, tenían que contemplarse \$73.00 (setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), para el desayuno del día martes 20 veinte de mayo y \$73.00 (setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), para el desayuno del día miércoles 21 de mayo ya que esos dos días se visitarían los municipios que estaban en la distancia de los 150 kilómetros de distancia y el día 22 de mayo se visitarían los municipios considerados operativamente zona metropolitana por lo tanto no se considerarían viáticos para alimentos; de igual forma menciona, que al haber hecho del conocimiento a la coordinación financiera tal circunstancia, se les informó que no importaba la distribución y que dispusieran de los viáticos como lo tenían señalado, esto porque al final el monto no variaba y que ya fuera martes, miércoles o jueves sólo tendrían esa cantidad y la forma de aplicarlos ya sea en desayunos o comida es decisión personal; circunstancias las anteriores, que al ser correlacionadas con los elementos que obran dentro de los autos de presente expediente, como lo son: 1).- Memorando No. 026/2014, de fecha 15 quince de agosto del año 2014, dos mil catorce, suscrito por la Lic. Susana Araceli Ibarra Hernández, Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa, y Directora de Área de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, mediante el cual da vista al Contralor del Estado de Jalisco de las constancias que en su conjunto integran el Procedimiento de Investigación Administrativa 121-DGJ/Q/2014-C, a efecto de que se proceda a lo ordenado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco 2).- Expediente 121-DGJ/Q/2014-C, del índice del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa de la Contraloría del Estado, mismo que se conforma por un total de 97 fojas útiles por uno solo

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

de sus lados, inherente a los señalamientos que nos ocupan; a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta misma entidad federativa, por así disponerlo esta última en su artículo 71, al ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; de igual forma, se advierten, las documentales ofrecidas por el **C. ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, consistentes en cuatro fojas útiles por una sola de sus caras, inherentes a copias de un itinerario de comisión, formatos de comprobación de gastos (viáticos), a las cuales se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad a lo previsto por el escrito por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por ser un documento privado; por consiguiente, este Órgano Estatal de Control, considera que con los elementos que integran el presente procedimiento sancionatorio se llega al convencimiento de que el **C. DAVID ROSALES GONZÁLEZ**, entregó en los Ayuntamientos los oficios correspondientes a la comisión que se les ordenó, a efecto de que fueran sellados, a pesar de que su compañero **C. ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, se encontraba incapacitado, es decir, que los días en que efectuó la comisión, presentó el oficio de su compañero, a fin de que fuera sellado, aparentando que éste había acudido a efectuar su comisión; sin embargo, se toma en cuenta su argumento en cuanto al reconocimiento de la irregularidad imputada, al manifestar que por un error involuntario fue que entregó los oficios mencionados, ya que por falta de comunicación tanto con su compañero como con su superior jerárquico, equivocadamente hizo la entrega del paquete, sin separar lo correspondiente a su compañero; de igual forma, se llega al convencimiento de que el **C. ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, realizó una comprobación de gastos (viáticos) de manera irregular, ya que independientemente, de que éste pudiera disponer del recurso otorgado para efectuar la comisión los días 20, 21 y 22 de mayo del año 2014, de la cual se le otorgó la cantidad \$146.00 (ciento cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), para que fuera dividida en dos días, es decir, en los días que acudiría a los municipios que estaban a una distancia promedio de 150 kilómetros, lo cierto es que el referido encausado, solo acudió a laborar un día, disponiendo del total del recurso otorgado para dos días, en uno solo, que si bien no implica un menoscabo a las arcas de esta Dependencia, si tipifica en una irregularidad en cuanto a la aplicación del recurso; por consiguiente, lo procedente el toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es; **la gravedad de la falta,**

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

que en concepto de quien resuelve no reviste de gravedad, tomando en cuenta " el error involuntario, sin afán de dolo, así como la apreciación errónea de comprobar los viáticos otorgados"; **Las condiciones socioeconómicas de los servidores públicos**, tomando en consideración que dicha condición es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que los **CC. DAVID ROSALES GONZÁLEZ y ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibe una percepción neta de \$15,126.02 (quince mil ciento veintiséis pesos 02/100 moneda nacional); **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de los infractores**, se considera nivel bajo, al contar con un nombramiento de auditor, del cual se advierte que no contaba con personal a su cargo; **Los medios de ejecución del hecho**, se advierte que los encausados por error o equivocación actuaron de manera irregular, al efectuar la comisión encomendada, lo que contraviene el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; **La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones**, se advierte que no existe reincidencia en este tipo de conductas por parte del encausado; **El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida**, que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Contraloría del Estado de Jalisco; por lo que, en concepto del suscrito Contralor del Estado, es por lo que se impone en contra de los **CC. DAVID ROSALES GONZÁLEZ y ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, la sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, misma que surtirá sus efectos los días **01, 02 y 03 de septiembre del año 2015, dos mil quince**, de conformidad a lo previsto por el artículo 72 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia, notificando al encausado, a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, así como a la Dirección General Administrativa de esta Contraloría del Estado, a fin de que esta última realice los trámites administrativos correspondientes, con relación a la sanción que nos ocupa; por lo que una vez efectuado lo anterior, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

de Jalisco; 35 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracciones I, V y XVIII, 62, 65, 87, 89 y 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, se resuelve de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, se determinó imponer en contra de los **CC. DAVID ROSALES GONZÁLEZ y ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, Auditores adscritos a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado la sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, misma que surtirá sus efectos los días **01, 02 y 03 de septiembre del año 2015, dos mil quince**, de conformidad a lo previsto por el artículo 72 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia, por lo que gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, para que sea registrada la misma.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución, a los encausados **CC. DAVID ROSALES GONZÁLEZ y ALFONSO PALAFOX GARCÍA**; a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, a la Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa y Director de Área de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, así como a la Dirección General Administrativa de la Contraloría del Estado, a fin de que tengan conocimiento de los términos en que fue dictada la misma.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de sus testigos de asistencia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO".

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.